

A) SO/CNP ASSURANCES/02.02/FINTONIC

4973

**CONTRATO DE
CORREDURÍA DE
SEGUROS**

ENTRE

**CNP ASSURANCES,
S.A., Sucursal en
España**

Y

**FINTONIC
PROTECCIÓN
CORREDURÍA DE
SEGUROS, S.L.U.**

CPJV012020_IDD



JK



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

En Madrid, a 1 de febrero de 2022.

I

LAS PARTES

De una parte,

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, entidad dedicada a la actividad aseguradora en el ramo de seguros de vida, con domicilio social en Carrera de San Jerónimo nº 21, 28014 MADRID debidamente constituida y registrada en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 20063, libro 0, folio 48, sección 8^a, hoja M-353978 inscripción 1^a y provista de N.I.F. W0013620J.

Actúa en este acto representada por Don David Vincent Lattes, de nacionalidad francesa, mayor de edad y provisto de NIE Nº Y6119145D, en calidad de representante legal de la sucursal, según poderes otorgados ante el Notario de Madrid Don Juan Aznar de la Haza el día 19 de febrero de 2021, protocolo 729 e inscritos en el Registro Mercantil de Madrid inscripción 9^a.

En adelante, la "**Entidad Aseguradora**".

De otra parte,

FINTONIC PROTECCIÓN CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.U., Sociedad debidamente constituida y registrada con arreglo a las Leyes españolas, con domicilio social en calle Orense, número 12, 1 oficina 1 y con domicilio a efectos del presente contrato en calle Orense, número 12, 1 oficina 1 , e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 32780, Folio 90, Hoja M-590023, inscripción 1^a y provista de N.I.F. B-87130803.

Actúa en este acto representada por Don Guadalupe Iturriaga Juan, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en calle Orense 12, 1 oficina 1 y provisto de N.I.F. 51.069.159-M, en su condición de apoderada, según Escritura autorizada por el Notario del Iltre. Colegio de Madrid, D. Enrique Rafael García Romero, el día 21 de enero de 2021 con número 52 de su protocolo e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid. Dicha Señora asegura que el cargo para el que fue nombrado continúa vigente.

En adelante, la "**Correduría de Seguros**".





CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

II

EXPONEN

- I.- Que **CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España** es una entidad aseguradora, debidamente autorizada para comercializar en España productos de seguro pertenecientes a los Ramos de Seguros de Vida, Enfermedad y Accidentes, inscrita con el número de clave E-160 en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- II.- Que **FINTONIC PROTECCIÓN CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.U.**, es una correduría de seguros, que reúne la capacidad legal y las condiciones necesarias exigidas por la normativa para desempeñar la actividad de distribución en seguros y reaseguros privados y, en concreto, la actividad de Correduría de Seguros regulada en el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero), inscrita con el número de clave J3641, en el Registro Administrativo Especial de mediadores de seguros, correedores de reaseguros y de sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. En particular, manifiesta **FINTONIC PROTECCIÓN CORREDURÍA DE SEGUROS S.L.U.**, que ha obtenido la autorización para ejercer la actividad mencionada y que la misma se encuentra en vigor.
- III.- Que **LA CORREDURÍA DE SEGUROS** a través de la persona de sus representantes, manifiesta en este acto su intención de ejercer la actividad mercantil de distribución, información y asesoramiento preparatorio a la formalización de los contratos de seguro en relación con los productos de **LA ENTIDAD ASEGURODORA**, detallados en los Anexos a este contrato, así como la posterior asistencia al Tomador, Asegurado o Beneficiario del contrato de seguro, en régimen de independencia empresarial.
- IV.- Que ambas partes, conociendo su contenido, han acordado por su libre voluntad concertar el presente contrato de Correduría de seguros con carácter de mercantil.

En consecuencia, estando las partes de acuerdo y reconociéndose capacidad legal suficiente para obligarse mutuamente, sujetan el presente contrato a las siguientes:

III

CLÁUSULAS

PRIMERA. ÁMBITO DE LA CORREDURÍA

1.1. Relación con la Entidad Aseguradora



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

La Correduría de Seguros realizará la actividad mercantil de distribución de seguros privados sin mantener vínculos que supongan afección o pérdida de independencia respecto a la Entidad Aseguradora, ofreciendo asesoramiento independiente basado en un análisis objetivo y personalizado, a quienes demanden la cobertura de riesgos.

1.2. *Objeto*

Con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y a la legislación que le sea aplicable, la Correduría de Seguros se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

- a) Prestar asesoramiento de forma objetiva y personalizada a los clientes sobre los distintos servicios y productos de la Entidad Aseguradora que son distribuidos por la Correduría de Seguros y que figuran en los Anexos al presente contrato.
- b) Asesorar de forma personalizada e independiente en todo momento a quien trata de concertar, renovar o renegociar un seguro sobre las condiciones del contrato de seguro que a su juicio convienen suscribir, así como sobre las coberturas que, de acuerdo a su criterio profesional, mejor se adapten a sus exigencias y necesidades. Asimismo, velará por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza de seguros para su eficacia y plenitud de efectos, estando además obligado durante la vigencia del contrato en que haya intervenido a facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario del seguro información clara, veraz y de máxima extensión sobre cualquier término y condiciones de la póliza y, en caso de siniestro, a prestarles su asistencia y asesoramiento.
- c) Recibir toda clase de comentarios y reclamaciones de clientes sobre los productos y servicios ofrecidos por la Entidad Aseguradora, y ponerlos en conocimiento de ésta para su tramitación y contestación
- d) En el supuesto de efectuar la publicidad relativa a los productos de la Entidad Aseguradora, destacar la expresión "Correduría de Seguros" o "Corredor de Seguros", previo consentimiento de ésta, seguida de su número de inscripción en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y, en su caso, tener concertado un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera. Así mismo cualquier publicidad se debe identificar como publicidad siendo ésta precisa, clara y no engañosa.
- e) Asimismo, la Correduría de Seguros desarrollará las actividades mencionadas en régimen de independencia, de acuerdo con sus propios criterios, con plena libertad para establecer su organización, estructura y horario.
- f) Actuar en todo momento con honestidad, equidad y profesionalidad en beneficio de los intereses de los clientes.
- g) Informar de una forma clara, precisa y no engañosa a los clientes de los distintos servicios y productos de seguros que se la Correduría recomiende, y que figuran en los Anexos al presente contrato.



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

- h) Facilitar a la Entidad Aseguradora para la firma del contrato de seguro los datos que a tal fin le hubieran sido facilitados por el cliente.

1.3. *Productos*

Los servicios y productos de seguros que la Correduría de Seguros ofrecerá a los clientes, dentro de los límites y condiciones fijados por la Entidad Aseguradora, son los que se relacionan en los Anexos al presente contrato.

Dichos productos son susceptibles de variación, limitación, cambio, suspensión temporal o definitiva, a tenor de las necesidades, situación, evolución o fluctuaciones del mercado, a criterio de la Entidad Aseguradora, previa comunicación con la antelación necesaria a la Correduría de Seguros. En estos casos, la Correduría de Seguros se atendrá a las directrices y especificaciones de la Entidad Aseguradora en cuanto a la comercialización de los referidos productos.

El lanzamiento y comercialización de nuevos productos será comunicado a la Correduría de Seguros por la Entidad Aseguradora, siendo de aplicación a dichos productos lo dispuesto en el presente contrato, y, en particular se especifican al corredor una serie de obligaciones en relación a la gobernanza de los productos que distribuya y que se detallan en los anexos al presente contrato:

- Comercializar el producto de acuerdo a la gobernanza de productos establecida por la Aseguradora y, en particular, dar cumplimiento:
 - (i) Al mercado objetivo definido por la Aseguradora, comunicando cualquier incidencia acerca del producto que pudiese perjudicar a los clientes.
 - (ii) Al tipo de venta asesorada prevista en la legislación aplicable para la figura del corredor, no pudiendo desviarse de dichas directrices en ningún caso.
 - (iii) A las obligaciones de reporte de información y documentación que le exija la Aseguradora en el marco de la gobernanza de sus productos.

1.4. *Duración*

El presente contrato tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes mediante preaviso por escrito con una antelación mínima de tres meses.

1.5. *Contratación de colaboradores externos*

Los colaboradores externos someterán su actuación a las funciones y requisitos establecidos en la legislación vigente. Los colaboradores externos desarrollarán su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil profesional, y régimen de capacidad financiera del corredor por el que actúan.

La actuación de los colaboradores externos se someterá a lo establecido en el artículo 137 RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados.

1.6.- Cambio de la posición mediadora

En atención a lo estipulado en el artículo 156 del RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados, se precisará el consentimiento del Tomador del seguro para modificar la posición mediadora en el contrato de seguro en vigor.

Las comunicaciones efectuadas en cuanto al cambio de la posición mediadora por el Corredor de seguros autorizado expresamente por el tomador y en su nombre, a la Entidad Aseguradora, surtirán los mismos efectos que si la realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste. Sin embargo, cuando dicha comunicación sea realizada a la Entidad Aseguradora por el Corredor de seguros en lugar de por parte del Tomador de forma directa, la Entidad Aseguradora podrá solicitar a dicho Corredor el consentimiento expreso recabado del Tomador.

Si durante la vigencia de un contrato de seguro la Entidad Aseguradora recibiera de forma fehaciente una comunicación o notificación formal por parte del Tomador del seguro o por parte del Corredor de seguros expresamente autorizado por éste, con una solicitud de cambio respecto a la posición mediadora del contrato de seguro de mediador, dicha solicitud tendrá efecto inmediato desde su recepción por la Entidad Aseguradora, pudiendo ésta optar entre la aceptación del cambio en la posición mediadora o la no aceptación de la solicitud, en cuyo caso advertirá al Tomador del seguro de la no renovación de su póliza de seguro al momento de su vencimiento proporcionándole, a su vez, la posibilidad de revocar la solicitud realizada respecto al cambio de mediador.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN DE LA CORREDURÍA DE SEGUROS

2.1. Comisiones

Por los contratos y operaciones que se concluyan por la distribución de la Correduría de Seguros durante la vigencia del presente contrato, la misma tendrá derecho a la remuneración pactada, según el cuadro de comisiones recogido en los Anexos al presente contrato.

La Entidad Aseguradora podrá modificar los porcentajes de comisión establecidos en los Anexos al presente contrato, cuando la promulgación de disposiciones legales justifique dicha modificación para aquellos productos que estén siendo comercializados por La Correduría a esa fecha. En estos casos, la Entidad Aseguradora comunicará a La Correduría la modificación con antelación indicando la causa que la origina. Los nuevos porcentajes de comisión comunicados serán aplicables desde la fecha de entrada en vigor de las disposiciones legales que lo justifique, y siempre que la legislación así lo permita.

No obstante lo anterior, la Entidad Aseguradora para la nueva producción de pólizas podrá modificar la comisión aplicable previa comunicación a La Correduría.

En particular, y en lo que respecta a los productos de inversión basados en seguros que se relacionan en los Anexos al presente contrato, el Corredor acepta expresamente que no recibirá ni retendrá honorarios, comisiones o cualquier otro beneficio monetario o no monetario abonado por la Entidad Aseguradora en relación a la distribución de esta tipología de productos. Excluyendo de lo anterior los beneficios monetarios menores que no



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

perjudiquen la calidad del servicio al cliente y cuya escala y naturaleza sean tales que no puede considerarse que afectan al cumplimiento por el corredor de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes. El corredor, por otro lado, podría recibir del cliente cualquier honorario por sus servicios que pacte con él de forma expresa.

2.2. Devengo de la comisión

La comisión se devengará en el momento en que la Entidad Aseguradora, previa aceptación de la solicitud formulada por la Correduría de Seguros, en los supuestos en que dicha aprobación fuera necesaria, haya suscrito la operación promovida por la distribución de ésta y la prima correspondiente a la operación haya sido pagada.

Las operaciones propuestas por la Correduría de Seguros cuya realización no sea aceptada por la Entidad Aseguradora, no darán lugar a comisión alguna ni a compensación de gastos o indemnización por actuación.

2.3. Pago de la comisión

El pago de las comisiones que se devenguen en ejecución de lo dispuesto en el presente Contrato se efectuará con una periodicidad mensual salvo que se establezca otra periodicidad en los anexos al presente contrato, mediante el abono de las oportunas cantidades en la cuenta corriente señalada al efecto por la Correduría de Seguros, en los quince días siguientes a la fecha de la liquidación mensual de las comisiones.

El pago de las comisiones se realizará por transferencia bancaria, contra la presentación por la Correduría de Seguros de una factura, o por cualquier otro medio que acuerden las partes.

En el caso de que se liquidaren adelantadamente comisiones de operaciones que, posteriormente, no llegaren a buen fin, total o parcialmente, por no pagar el cliente el precio de la operación o por cualquier otra causa, el importe indebidamente abonado se retrotraerá de la primera liquidación periódica subsiguiente que se realice o sucesivas liquidaciones si ésta no fuera suficiente hasta su total satisfacción. En este sentido, se entenderán, en todo caso, percibidas a cuenta las comisiones que provengan de operaciones que no hayan llegado aún, en su totalidad, a ese buen fin.

Las sumas correspondientes al saldo a favor de la Entidad Aseguradora se entienden en todo caso como depósito cuyo titular es la Entidad Aseguradora.

2.4. Gastos e Impuestos

Todos los gastos e impuestos correspondientes al desarrollo de la actividad profesional de la Correduría de Seguros correrán a cargo de la misma.

2.5. Acuerdos de honorarios con clientes

En aquellos casos en que la Correduría acuerde con sus clientes que su retribución incluya honorarios profesionales, con ocasión del pago de la prima, se estará a lo establecido en la legislación vigente, en particular, en lo que respecta a prohibición de recepción de estos honorarios o comisiones por parte de la Entidad Aseguradora en lo que respecta a los

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

productos de inversión basados en seguros que se relacionan en los Anexos al presente contrato.

2.6. Cesión de la cartera.

La cesión de cartera de la Correduría a otro distribuidor se realizará previo acuerdo con la Entidad Aseguradora.

En este caso se formalizará un nuevo contrato de mediación con el corredor cessionario manteniendo las mismas obligaciones establecidas y formalizadas en el presente contrato de mediación, especialmente en lo que se refiere a las condiciones económicas o retributivas.

En el supuesto de que la Entidad Aseguradora aceptara la solicitud de cambio realizada respecto a la posición mediadora, LA ENTIDAD ASEGURADORA considerará extinguido el derecho de la Correduría al cobro de la comisión correspondiente a partir del siguiente vencimiento de la póliza salvo para los recibos de prima emitidos de la anualidad en curso que se encuentren pendientes de cobro, y los ya acordados del período vigente del seguro pendientes de emitir, incluidos los que se generen por los conceptos de regularizaciones de prima afectos al período de cobertura ya vencido, cuyos derechos económicos corresponderán a La Correduría.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CORREDURÍA DE SEGUROS

3.1. Deber de diligencia

La Correduría de Seguros deberá, en el ejercicio de sus actividades, actuar de buena fe, con la debida diligencia, honestidad, equidad y profesionalidad en beneficio de los intereses de los clientes y con pleno sometimiento a las disposiciones legales que le sean de aplicación y en particular:

- a) Comunicar por escrito y acreditar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación que se produzca sobre la información que sirvió de base para la formalización del presente contrato. Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de 7 días hábiles desde que se produjo la misma.
- b) Ocuparse con la diligencia de un buen comerciante de la negociación de las operaciones de las que esté encargada, transmitiendo con la debida celeridad a la Entidad Aseguradora los servicios y productos solicitados por los clientes.

Para aquellas operaciones relacionadas con los productos que figuran en los Anexos al presente contrato, la Correduría de Seguros deberá atenerse a los límites definidos en la gobernanza de productos establecida por la Aseguradora y las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de los productos.

La Correduría de Seguros se obliga a hacer un uso correcto de la firma de los representantes legales de la Entidad Aseguradora, enviada por ésta en soporte informático o papel, utilizándola únicamente con la finalidad para la que fue remitida e insertándola exclusivamente en aquellos documentos de los que componen la Póliza en los que sea necesario que figure dicha firma, y con relación a las



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

operaciones efectivamente contratadas de las que tenga conocimiento la Entidad Aseguradora y que respondan a las condiciones financiero-actuariales por ella establecidas.

En consecuencia, la Correduría de Seguros asume cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse del uso de las firmas y documentación contractual objeto del presente contrato fuera de los límites expresamente autorizados en el mismo.

- c) Soportar todos los gastos necesarios para el correcto desempeño de su actividad independiente.
- d) Cumplir, en todo momento, con la normativa legal aplicable al desarrollo de la actividad de distribución de seguros privados, comprometiéndose a mantenerse al día sobre los cambios y modificaciones que se produzcan. En especial, cumplirá con la normativa referente al régimen de incompatibilidades, al tratamiento automatizado y protección de datos de carácter personal, a la prevención de blanqueo de capitales y a la distribución, en particular en lo que respecta a las obligaciones de información y normas de conducta relacionadas con la distribución de los productos que se relacionan en los Anexos al presente contrato.

Adecuarse a las pautas de comportamiento con los clientes y reglas de procesamiento y custodia de la documentación e información relativas a las operaciones de los productos incluidos en el presente contrato, recogidas en las obligaciones de información y normas de conducta de la normativa de distribución, en especial las que hubieran sido estipuladas por la Entidad Aseguradora.

En concreto, la documentación estará a disposición de la Entidad Aseguradora durante la vigencia del Contrato a los efectos de cualquier requerimiento o ante una hipotética inspección de las autoridades administrativas, en particular en lo que respecta a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Las Partes, acuerdan realizar sus mayores esfuerzos en facilitar esta documentación a la Entidad Aseguradora a la mayor brevedad posible y a más tardar a los 5 días naturales desde el requerimiento de la misma.

- e) Tener vigentes las autorizaciones, licencias o permisos administrativos, así como los títulos que, en su caso, le habiliten, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, para el desarrollo de su actividad. Igualmente, se compromete a estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, laborales y administrativas que deba cumplir como consecuencia de la actividad regulada en el presente contrato, acreditándolo a la Entidad Aseguradora a su requerimiento y a plena satisfacción de ésta, eximiendo a la Entidad Aseguradora de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse al respecto.
- f) Tener concedida la autorización correspondiente para el ejercicio de la actividad de Correduría de Seguros y cumplir y mantener en todo momento los requisitos para figurar inscrito como Corredor de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en cualquier momento en materia de distribución de seguros privados.



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

- g) Cumplir las reglas de conducta, procedimiento y control solicitadas por las autoridades españolas o que sean convenientes para el mejor funcionamiento regular de la actividad de la Correduría de Seguros.
- h) La Correduría de Seguros deberá poner todos los medios a su alcance para evitar cualquier tipo de evento fraudulento que resulte dañoso económica o moralmente para la Entidad Aseguradora, así como mantener una adecuada política de prevención de fraudes, engaños o estafas y conflictos de interés, cuando el corredor pudiera comercializar productos de inversión basados en seguros si se detallase en los anexos al presente contrato. En cualquier caso, se obliga a comunicar a la Entidad Aseguradora los indicios, sospechas o hechos consumados de los que tenga conocimiento en la prevención de fraudes en particular los que impliquen un perjuicio para los clientes, y a la mayor brevedad posible.
- i) Identificar correctamente a los clientes, verificando la validez de los documentos entregados por éstos, así como realizar todas las averiguaciones necesarias cuando se presuma la interposición de personas físicas o jurídicas.
- j) Responder ante la Entidad Aseguradora de las deficiencias o imperfecciones que reduzcan o anulen los efectos de los contratos de seguro intermediados que le sean imputables.
- k) La Correduría de Seguros deberá responder ante los clientes y las autoridades administrativas correspondientes ante cualquier responsabilidad derivada de las reclamaciones que ésta pudiera recibir en el ejercicio de la distribución de los productos que se relacionan en los Anexos al presente contrato.

3.2. Deber de información

- a) Proporcionar a la Entidad Aseguradora toda la documentación en relación a los seguros o suscrita por los clientes, incluyendo los documentos originales.
- b) Informar a la Entidad Aseguradora de manera inmediata de cualquier comunicación que haya efectuado el Tomador respecto de los contratos que la Correduría haya intermediado, incluidas las eventuales reclamaciones para su resolución por parte de la Entidad Aseguradora. La Correduría únicamente resolverá aquellas reclamaciones relativas al proceso de venta del contrato de seguro por ella intermediado.
- c) Enviar a solicitud de la Entidad Aseguradora, la correspondencia, aplicaciones informáticas, documentación, incluyendo la documentación pre-contractual e impresos de cualquier naturaleza que la Correduría de Seguros tuviera en depósito. En este sentido, se constituirán en depósito, la correspondencia, contratos, tarifas, pólizas, propaganda, documentación, aplicaciones informáticas e impresos de cualquier naturaleza que hubiesen sido puestos a disposición de la Correduría de Seguros por la Entidad Aseguradora.

La utilización de las aplicaciones informáticas utilizadas por la Entidad Aseguradora, necesarias para el desempeño de la función distribuidora puestas a disposición del Corredor de Seguros y utilizadas por éste tendrán como condición indispensable su



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

correcto uso, siendo imputable la mala utilización o uso incorrecto de forma directa al Corredor de Seguros.

- d) Llevar un registro exhaustivo de los colaboradores externos que pudieran colaborar con la Correduría de Seguros y que realicen labores de distribución, de forma que éstos realicen y desarrollen su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil y profesional y régimen de capacidad financiera de la Correduría.
- e) No remunerar ni evaluar el rendimiento de los empleados de forma que entre en conflicto con la obligación de actuar en el mejor interés del cliente.
- f) Tener concertado un seguro de responsabilidad civil profesional o cualquier garantía financiera que cubra en todo el territorio de la Unión Europea las responsabilidades que pudieran surgir por negligencia profesional sin que pueda ser inferior al mínimo exigido por la normativa aplicable.
- g) La Correduría de Seguros se compromete a acreditar y mantener los fondos pertenecientes a los clientes en cuentas separadas del resto de sus recursos propios.
- h) Hacer entrega al cliente de toda la documentación e información precontractual y post contractual, incluyendo la realización de las evaluaciones a las que deba someter al cliente en base al tipo de comercialización y al tipo de producto comercializado según se encuentra previsto en las obligaciones de información y normas de conducta ligadas a la distribución según la legislación vigente.
- i) Contar con la correspondiente persona u órgano encargado de la distribución de seguros que cumpla con los requisitos de aptitud y honorabilidad previstos en las normas legales y reglamentarias en materia de distribución de seguros privados.
- j) Cumplir con los requisitos de aptitud y honorabilidad de todas las personas que participen directamente en la distribución de los productos que se relacionan en los Anexos al presente contrato.
- k) La Correduría se compromete a no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad según la legislación vigente.

3.3. *Actuaciones no autorizadas*

La Correduría de Seguros no podrá:

- a) Contratar en nombre y por cuenta de la Entidad Aseguradora o asumir cualquier riesgo derivado de las operaciones suscritas.
- b) Emitir primas al cobro en nombre de la Entidad Aseguradora.
- c) Efectuar cualquier tipo de opinión, conclusión, propaganda, publicidad, mención o referencia a través de cualquier medio de carácter divulgativo ya sea oral o escrito, público o privado, tales como notas o ruedas de prensa, blogs, webs, redes sociales, email, radio y cualesquiera otros medios que actualmente existan o que, en el futuro





CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

pudieran existir sobre la Entidad Aseguradora, sus productos, marcas, nombres comerciales o cualquier otro signo distintivo que no hayan sido previa y expresamente suministrados y/o autorizado por escrito o por vía telemática por la Entidad Aseguradora.

CNP ASSURANCES y su logo es una marca registrada y tiene todos los derechos reservados.

La divulgación o el uso de la información, marcas, nombres comerciales y/u otros signos distintivos propiedad de CNP ASSURANCES por el mediador en infracción de lo aquí estipulado será considerado causa de resolución del contrato pudiendo, en consecuencia, la Entidad Aseguradora dar por concluido el mismo con carácter inmediato, sin necesidad de preaviso alguno y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudiera corresponderle.

- d) No hacer entrega al cliente de toda la documentación e información precontractual y post contractual cuando la Correduría distribuya alguno de los productos que se relacionan en los Anexos al presente contrato sin haber realizado las evaluaciones a las que deba someter al cliente en base al tipo de comercialización y al tipo de producto comercializado según se encuentra previsto en las obligaciones de información y normas de conducta ligadas a la distribución según la legislación vigente.
- e) No custodiar firmados, en concepto de depósito, toda la documentación precontractual facilitada a los tomadores de seguros o asegurados durante el periodo que establece la legislación vigente.
- f) No cumplir con las obligaciones en relación a la gobernanza de productos de los productos que se detallan en los anexos al presente contrato

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ASEGURODORA

Por el presente contrato, la Entidad Aseguradora se compromete con la Correduría de Seguros a:

- a) Actuar, en sus relaciones con la Correduría de Seguros, de forma diligente y de buena fe.
- b) Poner a disposición de la Correduría de Seguros los formularios, catálogos, documentación contractual y promocional y cualquier información que ésta requiera para el ejercicio de su actividad profesional, conforme a lo establecido en este contrato. Igualmente, se pondrá a disposición de la Correduría de seguros, las aplicaciones informáticas que sean utilizadas por la Entidad Aseguradora, necesarias para el desempeño de la función de distribución.
- c) Comunicar a la Correduría de Seguros el rechazo de la operación comunicada, en los supuestos en que hubiera sido necesaria la aprobación previa por la Entidad Aseguradora, enviándole copia de todas las propuestas por la Correduría de Seguros y



efectivamente concluidas por la Entidad Aseguradora, con expresión de la ejecución, ejecución parcial o falta de ejecución.

- d) Satisfacer la remuneración pactada en este contrato.
- e) Poner a disposición de La Correduría las fichas de gobernanza de los productos que distribuya y que se detallan en los anexos al presente contrato, con el objetivo de facilitarle la suficiente información sobre los productos, mercado destinatario, mercado no destinatario y, en su caso mercado prohibido, así como la estrategia de distribución propuesta, particularmente información sobre los elementos y características principales de los productos, sus riesgos y costes, incluidos los costes implícitos y cualquier circunstancia que pudiera generar un conflicto de interés en perjuicio del cliente.
- f) La Entidad Aseguradora se compromete a facilitar a La Correduría la información que ésta deba generar para la efectiva entrega al cliente. Dicha información se encontrará detallada en la gobernanza de productos que la Aseguradora le facilite.

QUINTA. FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS POR LOS TOMADORES

Las partes acuerdan que los importes de las primas que abonen los tomadores de los seguros, se realizarán a través de domiciliación bancaria, o mediante transferencia bancaria de la cuenta del Tomador a la cuenta titularidad de la Entidad Aseguradora que ésta comunique a dichos efectos a la Correduría, o por cualquier otro medio establecido en los anexos al presente contrato.

SEXTA. RESOLUCIÓN Y DENUNCIA

6.1. Resolución

Este contrato podrá resolverse, sin necesidad del preaviso pactado, por cualquiera de las partes, por los siguientes motivos:

- a) Cuando una de las partes hubiere incumplido, total o parcialmente, las obligaciones legal o contractualmente establecidas. Ambas partes reconocen y aceptan que la relación de distribución acordada está basada en la confianza y el mantenimiento de criterios de integridad, honorabilidad y estricto cumplimiento de la legislación vigente. Por ello, todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes en este contrato son de carácter esencial y el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa suficiente de resolución.
- b) Si cualquiera de las partes solicitara o le fuera promovido expediente judicial de concurso de acreedores, o proviniendo la solicitud de concurso de un tercero, sea admitida a trámite por resolución judicial, o incumpla de forma generalizada sus obligaciones de pago.
- c) Por incurrir la Correduría de Seguros en alguna causa de incompatibilidad o inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la actividad de distribución en seguros, o incurra en cualquier infracción muy grave prevista en la legislación vigente.

- d) Por supresión o cesión del ramo en el que la Correduría de seguros hubiese mediado en la formalización de las pólizas de seguro.
- e) Por cualquier incumplimiento muy grave de los deberes que le vengan impuestos por la normativa de protección de datos de carácter personal y de comercio electrónico.
- f) Por el mutuo acuerdo de ambas partes.

En tales casos se entenderá que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de extinción.

6.2. Denuncia unilateral del contrato

Fuera de los casos mencionados en el apartado anterior de esta Cláusula, el presente contrato podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes mediante preaviso escrito realizado con tres meses de antelación.

SÉPTIMA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

7.1. Restitución del material

En el supuesto de que tras la terminación de este contrato, o por cualquier otra causa, las partes no procedieran al establecimiento de una nueva relación contractual, las partes acuerdan expresamente que la Correduría de Seguros pondrá inmediatamente a disposición de la Entidad Aseguradora toda la documentación relativa a contratos de seguro u operaciones en curso que tuviera con la Entidad Aseguradora, aplicaciones informáticas, materiales de marketing, pólizas, tarifas o cualquier otra documentación que guarde en depósito.

7.2. Comisiones

Por los actos y operaciones concluidos tras la terminación del presente contrato, la Correduría de Seguros tendrá derecho a la comisión siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la operación tenga lugar dentro de los tres meses siguientes a la terminación del contrato y se debiera principalmente a la actuación de la Correduría de Seguros durante la vigencia del mismo.
- b) Que la Correduría de Seguros o la Entidad Aseguradora hubieran recibido la solicitud de celebración de la operación con anterioridad a la terminación del presente contrato, siempre que la Correduría de Seguros hubiera tenido derecho a percibir la comisión de haberse concluido el acto vigente el contrato.

Independientemente de lo anteriormente expuesto, a la terminación del presente contrato, la Correduría de Seguros tendrá derecho a seguir percibiendo las comisiones correspondientes a las pólizas en vigor en ese momento, hasta el vencimiento o cancelación de las mismas, asumiendo hasta este momento, con relación a estos clientes,



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

las obligaciones y deberes a que se refiere el presente contrato, excepto en el supuesto de resolución de contrato por incumplimientos o infracciones muy graves en cuyo caso perderá dicho derecho. Lo anterior aplica excepto en lo que respecta a la prohibición de recepción por parte de la Correduría de honorarios o comisiones por la distribución de los productos de inversión basados en seguros que se relacionan en los Anexos al presente contrato y que sean comercializados con posterioridad a la entrada en vigor del RD-Ley 3/2020 de 4 de distribución de seguros y reaseguros privados.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las partes revelará por sí o a través de matrices filiales, directivos, empleados o persona interpuesta a ningún tercero, ni utilizará información confidencial que pueda tener o adquirir relativa a la Entidad Aseguradora o a la Correduría de Seguros o que, como consecuencia del presente contrato pueda tener o adquirir relativa a los clientes, negocios, finanzas y bienes y derechos de la otra parte.

El uso que la Correduría de Seguros, realice de los datos facilitados por la Entidad Aseguradora, en cualquier caso, tendrá carácter confidencial, y se adecuará a los fines estipulados en este contrato.

Todo el personal de la Correduría de Seguros, así como los colaboradores externos con los que la Correduría tenga contrato, que puedan tener acceso a información confidencial propiedad de la Entidad Aseguradora están sujetos al más estricto secreto profesional.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional sobre protección de datos aplicable (incluyendo las disposiciones específicas sobre protección de datos incluida en la normativa del sector seguros de aplicación en cada momento) y/o cualquier otra legislación que las modifique o sustituya en un futuro, será de obligado cumplimiento para cada una de las partes.

La Correduría de Seguros tendrá la condición de Responsable del tratamiento respecto de las personas que acudan a ellos.

La Correduría estará obligada a:

- a) Informar con carácter previo a la celebración de cualquier contrato de seguro del tratamiento que recibirán los datos del cliente conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.
- b) La Correduría deberá facilitar a la entidad aseguradora para la firma del contrato de seguro los datos que a tal fin le hubieran sido facilitados por el cliente.
- c) Observar lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos así como la normativa nacional sobre protección de datos, y lo dispuesto en la normativa de



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

comercio electrónico y/o cualquier otra legislación que las modifique o sustituya en un futuro, en cualquier publicidad o comunicación dirigida a terceros por medios electrónicos.

- d) Cumplir diligentemente con todos sus deberes particularmente en lo tocante a la obtención de su consentimiento expreso para el tratamiento, cesión y comunicación de los datos cuando así pudiera resultar preciso de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación.
- e) Velar porque la actuación de sus colaboradores externos se circunscriba en lo tocante al posible tratamiento de datos que realicen estos, a trabajos de captación de clientela y funciones colaboradores de tramitación administrativa., debiendo responder por su actuación en todo caso.
- f) En general, cumplir todos los demás deberes impuestos por la normativa de protección de datos, particularmente los de facilitar los derechos de los interesados de accesos, oposición, rectificación, supresión, limitación en el tratamiento y portabilidad de datos, procediendo en especial a la cancelación de los datos una vez se extinga el ámbito de la autorización recibida para su tratamiento.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores la Correduría de Seguros, y con independencia de las sanciones que según la legislación vigente le corresponda, será responsable de todos los daños y perjuicios que, por su uso indebido, hubiere ocasionado a la Entidad Aseguradora, quedando obligada a indemnizarle por todos los gastos en los que hubiere incurrido, incluidos los de abogados en supuestos de reclamaciones judiciales por parte de terceros afectados, y a ser indemnizada por los perjuicios que se le occasionen.

DATOS PERSONALES DE LOS FIRMANTES

Los datos personales de las personas que firman este contrato en nombre de ambas Partes serán tratados por éstas para el desarrollo y cumplimiento del mismo. Estas personas tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, solicitándolo por escrito a la dirección de cada parte indicada al inicio de este contrato.

Ambas Partes serán responsables de cualquier daño que pudiera ocasionarse como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, incluyendo el importe de cualquier sanción que se les imponga por dicha circunstancia.

DÉCIMA. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

Las obligaciones relativas al cumplimiento de la Ley 10/2010 de 28 de abril sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, y el Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento quedan reguladas en el Anexo 2 a este contrato.



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

UNDÉCIMA. CLÁUSULA DE PREVENCIÓN FREnte AL FRAUDE

CNP Assurances tiene tolerancia cero en lo que se refiere a prácticas de soborno y corrupción, así como mantiene un estricto control para prevenir el fraude por lo que cuenta con políticas cuyo objetivo es prevenir estas prácticas en el seno de la entidad y en cualquier relación con terceros.

Con base a lo anterior, la Correduría de Seguros declara contar con políticas y procedimientos internos adecuados aplicables a sus empleados, así como a cualquier tercero que colaboren con la Correduría para prevenir y evitar la participación en actividades relacionadas con el fraude, la corrupción y el soborno y que serán de aplicación en el desarrollo del presente acuerdo. Adicionalmente ambas partes declaran que el presente acuerdo se celebra única y exclusivamente para desarrollar objetivos de negocio, y que en ningún caso atiende a intereses particulares de cualesquiera de las partes o al propósito de obtener una ventaja indebida para una de las partes, uno de sus empleados o directivos.

En concreto la Correduría garantiza, en relación con el presente acuerdo, que no existirán ventajas financieras o de cualquier otro tipo que hayan sido acordadas o que lo sean en el futuro con cualquier persona perteneciente al grupo CNP o terceras partes que colaboren con el mismo.

El incumplimiento de cualquiera de las previsiones anteriores será considerado como un incumplimiento grave del presente acuerdo, y dará derecho a CNP a su terminación inmediata sin perjuicio de cualesquiera otras acciones legales que le puedan corresponder.

DUODÉCIMA. RESPONSABILIDAD

La Correduría de Seguros responderá ante los clientes y las autoridades administrativas correspondientes a consecuencia de cualquier responsabilidad que derive de su actividad de mediación en el ejercicio de la distribución de los productos de la Entidad Aseguradora que se relacionan en los Anexos al Contrato, no siendo imputable en ningún caso a la Entidad Aseguradora.

En caso de producirse incumplimientos por parte de la Correduría de Seguros por los que la Entidad Aseguradora sea declarada responsable a consecuencia de cualquier infracción del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, en particular, cuando dichos incumplimientos causen daños a terceros o sean declarados por parte de la autoridad supervisora, se contempla el derecho expreso de repetición de la Entidad Aseguradora frente a la Correduría de Seguros.

DÉCIMO TERCERA. LEGISLACIÓN APlicable

El presente Contrato se halla sujeto a las disposiciones de la ley española y, en especial, a las disposiciones del RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados que transpone la Directiva (UE) 2016/97 sobre distribución de seguros, al Reglamento Delegado (UE) 2017/2358 de la Comisión relativo a los requisitos de control y gobernanza de los productos, al Reglamento Delegado(UE) 2017/2359 de la Comisión relativo a los requisitos de información y las normas de conducta aplicables a la distribución



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

de productos de inversión basados en seguros, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de los Seguros Privados, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

DECIMOCUARTA. NULIDAD O ANULABILIDAD

La declaración de cualquiera de estas estipulaciones como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las restantes, que permanecerán siendo vinculantes para las partes. La renuncia por cualquier de las partes a exigir en un momento determinado el cumplimiento de uno cualquiera de los pactos aquí estipulados no implicará una renuncia con carácter general ni creará un derecho adquirido por la otra parte.

DECIMOQUINTA. JURISDICCIÓN APPLICABLE

En caso de que surgiera entre las partes cualquier discrepancia o conflicto derivado de la interpretación o cumplimiento de este contrato, ambas se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

DECIMOSEXTA. NOTIFICACIONES

A los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilios para notificaciones los siguientes:

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España
Carrera de San Jerónimo nº 21
28014 Madrid

La Correduría de Seguros mediante notificación a:

FINTONIC PROTECCIÓN CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.U.
Calle Orense 12, 1 oficina 1
28020 Madrid

Las notificaciones serán válidas cuando se realicen mediante alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Comunicación escrita privada remitida por correo certificado y con acuse de recibo como prueba de su recepción.
- b) Comunicación escrita privada presentada en las oficinas de la otra parte y en la que conste sello y/o firma del destinatario como prueba de su recepción.



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

DECIMOSÉPTIMA. ENCABEZAMIENTOS

Los títulos de los apartados y de las cláusulas de este contrato están insertados únicamente para facilitar la lectura del contrato, pero no forman parte de él.

DECIMOCTAVA. CONTRATO COMPLETO

El presente Contrato constituye la totalidad del convenio regulador de la relación contractual que se establece entre la Correduría de Seguros y la Entidad Aseguradora en las materias objeto del presente Contrato con efectos a la fecha de la firma y, en consecuencia, quedan anulados y sustituidos cuantos acuerdos, convenios y contratos pudieran haberse concluido entre las mismas partes sobre el mismo objeto con anterioridad a este acto.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente contrato en duplicado exemplar uno para cada parte en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento del mismo.

LA CORREDURÍA DE SEGUROS

Fdo.: D^a Guadalupe Iturriaga Juan,
Apoderada

LA ENTIDAD ASEGURADORA



Fdo.: D. David Vincent Lattes
Representante Legal

ANEXO 1

**AL CONTRATO DE
CORREDURÍA DE
SEGUROS**

**(Operativa General de
Productos)**

ENTRE

**CNP ASSURANCES,
S.A., Sucursal en
España
Y
FINTONIC
PROTECCIÓN
CORREDURÍA DE
SEGUROS, S.L.U.**

10

ANEXO 1 AL CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

ANEXO I : PRODUCTOS DE SEGURO Y OPERATIVA GENERAL

PRIMERO. - DESCRIPCIÓN

Los productos incluidos en el presente Contrato son los que se señalan a continuación:

TIPO DE PRODUCTO	NOMBRE COMERCIAL
<i>Seguro de enfermedad y accidentes temporal anual renovable</i>	<i>Mi ProtecciónOn fintonic</i>

Seguro de enfermedad y accidentes temporal anual renovable por iguales periodos de tiempo hasta que el Asegurado alcance la edad de 70 años, siendo la edad mínima de contratación 18 años y la edad máxima de contratación 64 años.

Dentro del presente seguro quedarán incluidas obligatoriamente, las garantías principales de Hospitalización por Accidente, Fallecimiento por Accidente y Fallecimiento por Accidente de Circulación y la garantía complementaria de Hospitalización por Enfermedad.

SEGUNDO. – OPERATIVA GENERAL DEL PRODUCTO

Las partes acuerdan que LA CORREDURÍA mediará el producto de seguro anteriormente indicado, ofreciéndolo a los potenciales tomadores a través de campañas de distribución digitales cuya duración deberá ser acordada con LA ASEGURADORA.

El modelo de distribución quedará definido por las siguientes etapas:

- 1) LA ASEGURADORA ofrecerá de forma gratuita el acceso, a través de aplicación móvil, a un chat médico a través de su proveedor habitual para este tipo de servicios. Este servicio es accesorio al contrato de seguro y no forma parte del mismo.

LA CORREDURÍA podrá utilizar, dentro de sus campañas digitales, esta ventaja como medio de promoción del seguro objeto del contrato entre su cartera de clientes y/o clientes potenciales.

- 2) LA CORREDURÍA realizará la captación y venta del seguro de LA ASEGURADORA ya sea directamente o a través de sus colaboradores externos mediante venta a distancia telefónica y/o digital.

En caso de que, para la distribución de los productos, la ENTIDAD ASEGURADORA deba facilitar a LA CORREDURÍA o a sus colaboradores externos el acceso a alguna aplicación informática propiedad de la ENTIDAD ASEGURADORA, aquella se compromete a utilizarla exclusivamente para los fines establecidos en este contrato y, en consecuencia, a ser

ANEXO 1 AL CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

únicamente utilizadas por el personal autorizado al efecto. Tales aplicaciones informáticas y su contenido no podrán ser transferidos, copiados ni reproducidos sin autorización expresa de la Entidad Aseguradora.

La Correduría, será responsable de la correcta utilización de la aplicación informática y de las claves de acceso a la misma conforme a las Políticas de Seguridad de la Entidad Asegurada que, en su caso, le hayan sido comunicadas. Dichas claves de acceso serán confidenciales e intransferibles, y otorgadas por la Entidad Aseguradora bajo el principio de mínimo acceso. Cualquier pérdida, acceso no autorizado o extravío de las mismas deberá ser comunicado a la Entidad Aseguradora con carácter inmediato. La Correduría será responsable frente a la Entidad Aseguradora frente a cualquier uso fraudulento o fuga de información de las mismas, imputable a su conducta negligente.

La Entidad Aseguradora no asume ningún compromiso o responsabilidad alguna por las caídas o interrupciones que sufra la comunicación informática producidas a consecuencia de averías en la red o en los sistemas informáticos o telemáticos utilizados, causas de fuerza mayor, mantenimiento de la red o de los sistemas informáticos o telemáticos utilizados o cualquier circunstancia relativa a éstos que impida la ejecución de la operación, salvo negligencia grave de la Entidad Aseguradora.

TERCERO: La Correduría de Seguros se comprometen a desarrollar su actividad de forma diligente, adecuándose en todo momento a las pautas de comportamiento con clientes y reglas de procesamiento de documentación e información establecidas por la Entidad Aseguradora, y más concretamente a adecuarse a los procedimientos operativos y de gestión descritos, para los productos incluidos en el presente contrato, en los Manuales de Producto, que se han facilitado a la Correduría y que son periódicamente actualizados por la Entidad Aseguradora.

En este sentido, la Correduría se obliga a:

- ✓ Entregar a los Tomadores de la Póliza de seguro las Notas Informativas y toda la información precontractual exigida por la normativa vigente y que ha sido facilitada a la Correduría de Seguros por la Entidad Aseguradora. Todos estos documentos serán redactados por la Entidad Aseguradora sin que puedan ser modificados, total o parcialmente, por la Correduría de Seguros sin su autorización previa.
- ✓ Requerir a los Tomadores, cuando sea necesario, la firma de la documentación contractual y, más concretamente, de la Solicitud del seguro, Condicionados de la póliza, Anexos y Suplementos y envío de una copia debidamente firmada de los mismos a la Entidad Aseguradora.
- ✓ En el supuesto de que la suscripción de la documentación contractual se lleve a cabo utilizando procesos de firma electrónica, la Correduría de Seguros se obliga a cumplir con lo establecido en el Reglamento UE 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el



ANEXO 1 AL CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

mercado interior y a facilitar directamente o a través de su proveedor de servicios de confianza, a requerimiento de la Entidad Aseguradora, las pruebas y evidencias que acrediten la contratación electrónica y la integridad de todo el proceso. Así mismo, la Correduría deberá mantener dichas evidencias por los plazos de retención establecidos para cumplir con las obligaciones legales que no podrán ser inferiores a diez años desde la finalización de la relación contractual con los tomadores/asegurados de los contratos de seguros.

- ✓ Facilitar, de forma periódica, a la Entidad Aseguradora la información que se requiera sobre abono, devolución, impago o extornos de primas correspondientes a los productos de seguro contratados de conformidad con la operativa que se establezca al efecto.
 - ✓ Facilitar, de forma periódica, a la Entidad Aseguradora las modificaciones que puedan realizar los clientes en relación a su póliza de seguros.
 - ✓ Grabar y almacenar, cuando sea necesario, las llamadas atendidas en un formato sólido y seguro por los períodos establecidos y ponerlas a disposición de la Entidad Aseguradora cuando sea requerido. Asimismo, dichas grabaciones deberán ser entregadas a la Entidad Aseguradora al finalizar el presente contrato de correduría.
 - ✓ Atención diligente de consultas.

CUARTO: El cobro por la Entidad Aseguradora de las primas abonadas por los clientes se realizará a través de domiciliación bancaria de la cuenta del Tomador a la cuenta titularidad de la Entidad Aseguradora que ésta comunique a dichos efectos a la Correduría, o por cualquier otro medio establecido en los anexos al presente contrato.

Asimismo, la Entidad Aseguradora abonará el importe de los siniestros directamente a los beneficiarios mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que aquellos hayan designado previamente a tal efecto.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, los suscriptores en el carácter con el que intervienen, firman el presente anexo en Madrid a 1 de febrero de 2022.

Por duplicado a un solo efecto.

LA CORREDURÍA DE SEGUROS

Edo.: D^a Guadalupe Iturriaga Juan

LA ENTIDAD ASEGURADORA



Edo.: D. David Vincent Lattes

ANEXO 2

**AL CONTRATO DE
CORREDURÍA DE
SEGUROS**

**(Prevención de Blanqueo
de Capitales)**

ENTRE

**CNP ASSURANCES,
S.A., Sucursal en
España
Y
FINTONIC
PROTECCIÓN
CORREDURÍA DE
SEGUROS, S.L.U.**

ANEXO 2 AL CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

Por medio del presente Anexo se hace constar que:

- I. Que la ENTIDAD ASEGURADORA es sujeto obligado según la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo por su actividad aseguradora en el ramo de vida y, en el contexto de la relación de mediación descrita en el contrato del que este Anexo trae causa, se hace necesaria una colaboración de LA CORREDURÍA con la ENTIDAD ASEGURADORA, para posibilitar el cumplimiento de las medidas de control y prevención relativas al blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, de acuerdo con la normativa/política local y Global (Grupo) vigente.

- II. Que asimismo LA CORREDURÍA es sujeto obligado según la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo por su actividad y dispone de un Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo.

- III. Que, atendiendo a todo lo anterior, las partes han decidido formalizar un PROTOCOLO DE COLABORACIÓN que se regirá por los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: En aplicación del artículo 8 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la ASEGURADORA acuerda con LA CORREDURÍA que las medidas de diligencia debida establecidas en el Capítulo II de la referida Ley 10/2010 exclusivamente sobre los clientes conjuntos serán aplicadas por parte de la CORREDURÍA en los términos establecidos en los manuales de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de dichas entidades.

SEGUNDO: LA CORREDURÍA y la ENTIDAD ASEGURADORA declaran que cuentan con un "Manual de Prevención del Blanqueo de capitales y Financiación del Terrorismo" cuyo cumplimiento le resulta obligatorio y tienen implementados procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo acordes con los requerimientos legales vigentes en la materia.

ANEXO 2 AL CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

- TERCERO:** LA CORREDURÍA se encargará de efectuar la identificación formal de los clientes conjuntos de los productos cuya gestión y mantenimiento tienen encomendados, así como la adopción de las medidas necesarias para comprobar la veracidad de dicha información y en general de la aplicación de las medidas de diligencia debida, según la normativa de blanqueo de capitales establezca en cada momento, y de conformidad con lo establecido en los manuales de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de dichas entidades.
- CUARTO:** LA CORREDURÍA se encargará de conservar, en su caso, documentos y registros que acrediten las operaciones y relaciones de negocio con los clientes conjuntos de los productos, incluyendo los documentos de identificación, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y/o normativa y de ponerlos a disposición de la Entidad Aseguradora para que esta pueda cumplir con sus obligaciones derivadas de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales, en los términos que se establezcan entre ambas partes para cada producto.
- QUINTO:** LA CORREDURÍA facilitará a la ENTIDAD ASEGURADORA, para su análisis, copia de los documentos y registros que acrediten la identificación del titular real de los clientes compartidos, las operaciones y relaciones de negocio con los clientes de los productos comercializados, el conocimiento del cliente y la comprobación del origen de los fondos. En cumplimiento de lo anterior la documentación relativa a los clientes será puesta a disposición de la unidad de prevención del blanqueo de capitales de la ENTIDAD ASEGURADORA en el menor plazo posible, excepto que se trate de requerimientos de las autoridades públicas en cuyo caso deberán atenderse dentro del plazo establecido en el requerimiento.
- SEXTO:** La ENTIDAD ASEGURADORA facilitará a la CORREDURÍA a petición de ésta y para su análisis, copia de los documentos y registros referentes a clientes, precisos para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y deberá ser atendidas en el menor plazo posible, excepto que se trate de requerimientos de las autoridades públicas en cuyo caso deberán atenderse dentro del plazo establecido en el requerimiento.

ANEXO 2 AL CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

SÉPTIMO: Todas las transacciones económicas a que haya lugar con los Clientes en razón de los productos comercializados, tanto cobros como pagos, se realizarán exclusivamente a través de una cuenta válidamente abierta en la cual el Cliente habrá de ser necesariamente Titular / o disponer de Firma Autorizada.

OCTAVO: LA CORREDURÍA se obliga a disponer de medidas y controles para intentar detectar cualquier posible práctica sospechosa o constitutiva de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo por parte de los Clientes de los productos comercializados, y se comunicará en el caso en que existan indicios y tan pronto como se tenga conocimiento de la misma, a LA ENTIDAD ASEGURADORA.

Este compromiso no exime a la ENTIDAD ASEGURADORA de la obligación de disponer de sus propias medidas de control para detectar operaciones sospechosas, y de las obligaciones de reporting sistemático al SEPBLAC, y también se obliga a comunicar al CORREDOR cualquier operación que presente indicios de relación con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

La ENTIDAD ASEGURADORA realizará en colaboración con LA CORREDURÍA las comprobaciones necesarias, en relación con cualquier cliente/ operación que pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo para proceder a un correcto análisis de la misma.

NOVENO: El presente protocolo podrá ser objeto de revisión, y en su caso, modificación de común acuerdo entre las partes, en el que caso de que como consecuencia de la entrada en vigor de nuevas normas legales relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo se haga necesaria dicha modificación.

ANEXO 2 AL CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

DÉCIMO: Cada Entidad asumirá la responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente acuerdo, y en especial responderá de los daños y perjuicios ocasionados a la otra parte con su incumplimiento. Cuando a causa del incumplimiento de algunas de las partes se derive un expediente sancionador que finalice con la imposición de una multa o sanción, la Entidad responsable del incumplimiento queda obligada a resarcir a la otra hasta el límite del perjuicio sufrido.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, los suscriptores en el carácter con el que intervienen, firman el presente anexo en Madrid a 1 de febrero de 2022.

Por duplicado a un solo efecto.

LA CORREDURÍA DE SEGUROS



Fdo.: Dª Guadalupe Iturriaga Juan,

LA ENTIDAD ASEGURADORA



Fdo.: D. David Vincent Lattes

ANEXO 3

**AL CONTRATO DE
CORREDURIA DE
SEGUROS**

(Productos y Comisiones)

ENTRE

CNP ASSURANCES, S.A.,

Sucursal en España

Y

**FINTONIC PROTECCIÓN
CORREDURÍA DE
SEGUROS, S.L.U.**

32

ANEXO 3 AL CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

Por medio del presente Anexo se hacen constar las comisiones que percibirá la CORREDURÍA DE SEGUROS en cada una de las modalidades de seguro que se señalan a continuación:

PRIMERO: Productos y comisiones

Nombre Comercial	Acuerdo Marco	% sobre prima de tarifa
Mi Protección Fintonic	AM70002	25%

SEGUNDO: Forma de pago de las comisiones.

Las comisiones se liquidarán con carácter mensual salvo que el importe total a liquidar de los productos comercializados por el Mediador no supere los 100 €, en cuyo caso la liquidación será trimestral.

En cualquier caso, teniendo en cuenta los requerimientos establecidos por la normativa reguladora de la distribución de seguros, solo se causará derecho al cobro de las comisiones por parte del Corredor si en los procesos de venta se han seguido los criterios de gobernanza establecidos por la Entidad Aseguradora en la ficha puesta a disposición del Corredor y la distribución se ha realizado dentro del público objetivo.

Igualmente, la Correduría de Seguros solo tendrán derecho al cobro de la comisión, siempre que haya facilitado a la Entidad Aseguradora la documentación contractual suscrita por los clientes con relación a los productos de seguro celebrados a través su mediación.

TERCERO: Procesos operativos y de gestión.

Los procesos operativos y de gestión establecidos entre la Entidad Aseguradora y la Correduría de Seguros, aplicables a los productos descritos en el apartado PRIMERO, se han puesto a disposición de la Correduría por la Entidad Aseguradora a través de formatos seguros y duraderos.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, los suscriptores en el carácter con el que intervienen, firman el presente anexo en Madrid a 1 de febrero de 2022.

Por duplicado a un solo efecto.

LA CORREDURÍA DE SEGUROS



Fdo.: Dº Guadalupe Iturriaga Juan,

LA ENTIDAD ASEGURADORA



Fdo.: D. David Vincent Lattes

ANEXO 4

**AL CONTRATO DE
CORREDURIA DE
SEGUROS**

(Principios Éticos Grupo CNP)

ENTRE

**CNP ASSURANCES, S.A.,
Sucursal en España**

Y

**FINTONIC PROTECCIÓN
CORREDURÍA DE
SEGUROS, S.L.U.**



DC



ANEXO 4 AL CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

Por medio del presente Anexo se incluyen los principios éticos del Grupo CNP Assurances al que pertenece CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España.



ÉTICA DE NEGOCIOS. EL GRUPO CNP ASSURANCES SIGUE FIEL A SUS COMPROMISOS.

La ética es un elemento crucial de los principios corporativos del grupo CNP Assurances.

En un entorno cambiante, nuestro compromiso con valores fundamentales es una posición insoslayable.

La adhesión de CNP Assurances al Pacto Mundial de la ONU en el año 2003 es la prueba más fehaciente de este compromiso.

Fraude, corrupción, tráfico de influencias, conflicto de intereses, blanqueo de capitales son lacras contra las que el grupo CNP Assurances lucha y reafirma una tolerancia cero. La implementación de medidas energéticas guían nuestras acciones en nuestras relaciones comerciales, ya sea con nuestros clientes, proveedores o socios comerciales.

También seguiremos atentos al cumplimiento de prácticas comerciales justas.

Esperamos de cada colaborador del Grupo y de nuestros socios un comportamiento ejemplar y responsable.

La satisfacción de los clientes y de nuestros socios es nuestra máxima prioridad y, aunque valoramos el reconocimiento de la calidad del servicio prestado, no queremos recibir regalos, obsequios ni ningún otro beneficio.

De este modo, mantenemos una total imparcialidad en nuestra toma de decisiones y respetamos los principios de integridad y ética del grupo CNP Assurances.

You will find these principles in C@pEthic, our Group code of conduct, on our corporate site at www.cnp.fr and in our policies, available on request.

Stéphane DEDEYAN
Director General

Evelyn TORTOSA
Director Conformidad Grupo

Y en prueba de recepción el suscriptor en el carácter con el que interviene, firma el presente anexo en Madrid a 1 de febrero de 2022.

Por duplicado a un solo efecto.

LA CORREDURÍA DE SEGUROS

Fdo.: Dº Guadalupe Iturriaga Juan,
Apoderada



Hoja de Control: Documentación a Firmar

(Esta hoja deberá ser entregada junto con la Ficha de Selección de Proveedor)

Fecha:	17/01/2022						
Sociedad:	CNP Assurances, Sucursal en España						
Tipo de documento:	Contrato /Anexos <input checked="" type="checkbox"/>	Presupuesto/ Proyecto <input type="checkbox"/>	Doc. Consejo <input type="checkbox"/>	Doc. Hacienda <input type="checkbox"/>	Doc. DGSFP <input type="checkbox"/>	Doc. Planes/EPSV <input type="checkbox"/>	Otro: (especificar)
Solicitado por: (Director del CODIR)	Daniele Lelli						
Contenido / Objetivo: Principal Acuerdo, entregables y descripción del servicio	Firma del Contrato de Correduría entre CNP Assurances Y Fintonic Protección Correduría de Seguros S.L.U						

Cumplimentar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	Contrato_corredor_Anexos_1_4							
Apoderado/s de CNP: (según importe económico del contrato) ⁽¹⁾								
Contraparte:(proveedor, o interviniente)	Fintonic Protección Correduría de Seguros S.L.U							
Fecha de inicio del contrato:	17/01/2022							
Fecha de vencimiento del contrato:								
Renovación Táctica:	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO						
Preaviso Cancelación:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar preaviso:					
Penalización por cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe:					
Actualización precio por IPC, etc.:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO						
Delegación actividades críticas:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar:					
KPI / SLA:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO						
Presupuestado:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe (IVA incluido):					
Código CECO:								
Código PEP:								
Activable:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO						
Periodicidad del pago:	Mensual	<input type="checkbox"/>	Trimestral	<input type="checkbox"/>	Anual	<input type="checkbox"/>	Pago único	<input type="checkbox"/>

- OBLIGATORIO -

Responsable del Departamento y director del CODIR correspondiente: Daniele Lelii	Fecha : 17/01/2022	Firma:
Verificación de Control Financiero: En el caso de que el gasto sea activable.	Fecha:	Firma: N/A
Verificación de Control de Gestión: En el caso de que el gasto esté presupuestado y el pedido o la factura no superen el presupuesto, no será necesaria la firma del Control de Gestión.	Fecha:	Firma: N/A
Revisión Asesoría Jurídica: Araceli Benito (persona del equipo legal que ha revisado el contrato y verificado que cumple con todos los requerimientos solicitados)	Fecha : 17/01/2022	Firma:
Comentarios Asesoría Jurídica:		
Verificación de Compras:	Fecha:	Firma:
Director General o Director General Adjunto Correspondiente:	Fecha:	Firma:
Director General o Director General Adjunto Finanzas:	Fecha : 28/01/2022	Firma:

(1) Véase rangos de importes económicos según hoja de pedido.

